

LEY I - N° 71
(Antes Ley 2564)

ARTÍCULO 1.- Establécese la equiparación de las funciones y categorías de los Agrupamientos Profesionales, Administrativos y de Servicios del Personal de la Fiscalía de Estado a las categorías del Poder Judicial de la Provincia, conforme al Anexo Único de la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- La presente Ley será de aplicación al solo efecto de la determinación de las remuneraciones del personal de Planta Permanente que se desempeñe en Fiscalía de Estado de la Provincia.

ARTÍCULO 3.- Facúltase al señor Fiscal de Estado a disponer, por Resolución debidamente fundada, el pago de los adicionales vigentes o que pudieran establecerse en el futuro, a aquellos agentes que cumplan con los requisitos y reúnan las condiciones exigidas para el personal del Poder Judicial.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.